



**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Oficina Regional Sudamericana**

**Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional**

**Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Operaciones y en Mercancías peligrosas**  
(Virtual, 12 al 23 de octubre de 2020)

**TAREA RPEO/14-16 – Asunto 4: Oportunidades de mejora a los LAR 121 y 135**

- i) Análisis del Capítulo U y los Apéndices I y R del LAR 121 y del Capítulo M y el Apéndice M del LAR 135

**Resumen**

Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis que permita revisar conjuntamente las secciones correspondientes del Capítulo U y los Apéndices I y R del LAR 121 y del Capítulo M y el Apéndice M del LAR 135 proponiendo incorporar los SARPS pendientes de incorporación, actualizaciones de los reglamentos de referencia y las Adopciones de las Enmiendas 44 y 23 del Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Parte I y Parte III, Sección II, respectivamente.

**Referencias**

- Anexo 6 – Operaciones de aeronaves, Parte I – Transporte comercial internacional, Aviones, Undécima edición, Enm. 43
- Anexo 6 – Operaciones de aeronaves, Parte III – Operaciones internacionales, Helicópteros, Novena edición, Enm. 22
- Anexo 19 – Gestión de la seguridad operacional, Segunda edición, Enm. 1
- SL 2020/18 – Adopción de la Enmienda 44 del Anexo 6, Parte I
- SL 2020/32 – Adopción de la Enmienda 23 del Anexo 6, Parte III
- Doc. 9284 – Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, Edición 2019-2020
- LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares, Primera edición, Enmienda N° 9 de noviembre de 2018
- LAR 135 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares, Primera edición, Enmienda N° 9 de noviembre de 2018
- LAR 175 - Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, Primera edición, Enmienda N° 4 de diciembre de 2017
- FAR Part 121 – OPERATING REQUIREMENTS: DOMESTIC, FLAG, AND SUPPLEMENTAL OPERATIONS
- FAR Part 135 – OPERATING REQUIREMENTS: COMMUTER AND ON

DEMAND OPERATIONS AND RULES GOVERNING PERSONS ON BOARD SUCH AIRCRAFT – Commission Regulation (EU) No 965/2012 on air operations – Instrucciones para el trabajo de los paneles de expertos del SRVSOP – Manual para los redactores de los LAR
<b>Conformación del grupo de tarea</b> Relatora: Tricia Pérez Experto: Leonardo Macedo Rodrigues Cascardo
<b>Fecha límite para entregar la tarea</b> El responsable asignado a esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del <b>14 de septiembre de 2020</b> .

## 1. Introducción

1.1. La OACI ha comunicado, mediante las Cartas a los Estados SL 2020/18 y SL 2020/32, las Adopciones de las Enmiendas 44 del Anexo 6, Parte I y 23 del Anexo 6, Parte III, respectivamente.

1.2. El Comité Técnico en el área de operaciones, ha desarrollado propuestas de mejora de los requisitos de los LAR 121 y 135, las cuales se encuentran respectivamente en los **Adjuntos A y B** de esta tarea.

## 2. Definición del problema

2.1. Los requisitos de los LAR 121 y 135 cuentan con ciertas secciones no actualizadas en relación a SARPS pendientes de incorporación, así como a reglamentos de referencia que han sufrido modificaciones en mejora de la seguridad operacional y en base a los últimos avances técnicos.

2.2. En apoyo a esta tarea, se ha desarrollado la propuesta de mejora de los requisitos del LAR 121, que se encuentra en el **Adjunto A** y la propuesta de mejora de los requisitos del LAR 135, que se encuentra en el **Adjunto B**. En la primera columna se detalla la sección, en la segunda columna se desarrolla la revisión propuesta y en la tercera columna se establece la justificación del cambio propuesto del requisito que podría estar sujeto de mejora.

2.3. El propósito de esta tarea es revisar conjuntamente la propuesta de mejora de las secciones correspondientes del Capítulo U y los Apéndices I y R del LAR 121 y del Capítulo M y el Apéndice M del LAR 135, detalladas en el Cuadro #1 y especialmente agrupadas para esta tarea por su similitud o interrelación, para ser presentada una propuesta definitiva en la RPEO/14, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) verificar que se observen los principios de lenguaje claro;
- b) verificar que no existan diferencias con los SARPs; y
- c) garantizar la armonización mundial y regional.

2.4. En caso que no se necesite enmendar las secciones bajo análisis, los expertos a cargo de la tarea solamente deberán limitarse a recomendar al panel la aceptación de la misma. En caso contrario, deberán sustentar adecuadamente la oportunidad de mejora identificada y la enmienda propuesta.

2.5. Es importante mencionar que, en el caso de existir un requisito completamente nuevo que no se encuentre respaldado por algún Anexo al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o que no haya sido aplicado en modelos de otras regiones, se deberá incluir una adecuada justificación de la necesidad de su incorporación, considerando el impacto del cambio y los costos asociados.

<b>Cuadro # 1</b>	
<b>LAR 121, Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</b>	
<b>Sección</b>	<b>Capítulo U: Mercancías peligrosas</b>
121.5105	Explotadores sin autorización operacional para transportar mercancías peligrosas como carga
121.5110	Explotadores que transportan mercancías peligrosas como carga
121.5115	Suministro de información
	<b>Apéndice I: Requisitos de instrucción de mercancías peligrosas para explotadores de servicios aéreos</b>
	<b>Apéndice R: Mercancías peligrosas</b>
<b>LAR 135, Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</b>	
<b>Sección</b>	<b>Capítulo M: Mercancías peligrosas</b>
135.1905	Explotadores sin autorización operacional para transportar mercancías peligrosas como carga
135.1910	Explotadores que transportan mercancías peligrosas como carga
135.1915	Suministro de información
	<b>Apéndice M: Mercancías peligrosas</b>

### 3. Actividades y resultado de la tarea

3.1 Para ejecutar esta tarea se deberán analizar y estudiar las propuestas de mejora de estos requisitos que se encuentran en los **Adjuntos A y B**. Para realizar este estudio se podrán utilizar los documentos enumerados en las referencias, así como los reglamentos nacionales vigentes de los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir el borrador de la **Nota de estudio 16 (NE/16)** para antes del **14 de septiembre de 2020**, conteniendo todos los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta sobre el desarrollo de las secciones enumeradas en el Cuadro #1.

- 4 -

3.3 El desarrollo de la nota de estudio (NE/16) deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el manual para los redactores de los LAR.

3.4 La versión final de esta nota de estudio (NE/16) será publicada el 28 de setiembre de 2020 y será presentada por el relator designado durante la Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Operaciones y en Mercancías peligrosas a llevarse a cabo del 12 al 23 de octubre de 2020, en forma virtual.

- FIN -

## Adjunto A

## Propuesta de mejora de los LAR 121

<b>LAR 121</b> <b>Requisitos de operación:</b> <b>Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</b>  <b>Capítulo U: Mercancías peligrosas</b>		
Sección	Propuesta de enmienda	Justificación
121.5105	<b>Explotadores sin autorización operacional aprobación específica para transportar mercancías peligrosas como carga</b>	
	<p>(a) Los explotadores <del>que no están autorizados</del> sin aprobación específica para transportar mercancías peligrosas:</p> <p>(1) establecerán un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas que satisfaga los requisitos del LAR 175 y los requisitos <del>pertinentes de las Instrucciones Técnicas, Parte 1, Capítulo 4 del Apéndice I de este reglamento,</del> según corresponda;</p> <p>(2) <del>incluirán</del> los detalles del programa de instrucción sobre mercancías peligrosas en su manual de operaciones;</p> <p>(3) establecerán en su manual de operaciones políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas que satisfagan, como mínimo, los requisitos del <del>Anexo 18</del> LAR 175 y, las Instrucciones Técnicas <del>y el LAR 175</del> para permitir al personal del explotador:</p> <p>(i) identificar y rechazar mercancías peligrosas no declaradas, incluyendo COMAT clasificados como mercancías peligrosas; y</p> <p>(ii) <del>(ii)</del> notificar los sucesos con mercancías peligrosas a las autoridades pertinentes de los Estados correspondientes en conformidad con el LAR 175 y las Instrucciones Técnicas.</p>	<p>Se corrige según la SL 2020_018.</p> <p>En (a) (1) se hace referencia a los requisitos de instrucción del Apéndice I, que no tenían referencia alguna.</p> <p>En (a) (3) se retira referencia al Anexo 18 ya que los requisitos deben estar en el LAR 175.</p> <p>En (a) (3) (ii) se hace corrección editorial.</p>
121.5110	<b>Explotadores <del>que transportan</del> con una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga</b>	
	<p>(a) La AAC <del>aprobará</del> expedirá una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas y se cerciorará de que el explotador:</p> <p>(1) establezca un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas que satisfaga los requisitos <del>de las Instrucciones Técnicas, Parte 1, Capítulo 4, Tabla 4-4 del Apéndice I de este reglamento</del> y los requisitos del LAR 175, según corresponda;</p> <p>(2) <del>incluya</del> los detalles del programa de instrucción sobre mercancías peligrosas se incluirán en su manual de operaciones;</p> <p>(3) establezca en su manual de operaciones políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas para satisfacer, como mínimo, los requisitos del <del>Anexo</del></p>	<p>Se corrige según la SL 2020_018.</p> <p>En (a) (1) se hace referencia a los requisitos de instrucción del Apéndice I, que no tenían referencia alguna.</p> <p>En (a) (3) se retira referencia al Anexo 18 ya que los requisitos deben estar en el LAR</p>

	48LAR 175 y, las Instrucciones Técnicas y el LAR 175 que permitan al personal del explotador: ....	175.
<b>121.5115</b>	<b>Suministro de información</b>	
	El explotador se asegurará de que todo el personal, incluyendo el personal de terceras partes, que participa en la aceptación, manipulación, carga y descarga de la carga aérea esté informado sobre la <del>autorización operacional</del> <b>aprobación específica</b> del explotador y las limitaciones con respecto al transporte de mercancías peligrosas.	Se corrige según la SL 2020_018.

**LAR 121**  
**Requisitos de operación:**  
**Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares**

**Apéndice I: Requisitos de instrucción de mercancías peligrosas para explotadores de servicios aéreos**

<b>Sección</b>	<b>Propuesta de enmienda</b>	<b>Justificación</b>
	(a) Este apéndice prescribe los requisitos para la instrucción de mercancías peligrosas de acuerdo con el Capítulo <b>SU</b> del LAR 121. .....	Se corrige referencia adecuada.

**LAR 121**  
**Requisitos de operación:**  
**Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares**

**Apéndice R: Mercancías peligrosas**

Sección	Propuesta de enmienda	Justificación
	<p><b>4- (a) Finalidad y alcance</b>  El texto del presente Apéndice proporciona orientación respecto del transporte de mercancías peligrosas como carga. En el LAR 121 Capítulo U, figuran los requisitos operacionales sobre mercancías peligrosas que se aplican a todos los explotadores. Los explotadores que han sido autorizados tienen una aprobación específica para transportar mercancías peligrosas como carga deben satisfacer requisitos adicionales. Además de los requisitos operacionales que figuran en el LAR 121, existen otros requisitos en el LAR 175 y en las Instrucciones Técnicas que también deberán cumplirse.</p> <p><b>2- (b) Definiciones</b>  Cuando se utilice en este Apéndice el término siguiente, tendrá el significado indicado:</p> <p>Carga. Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo y el equipaje acompañado o extraviado.</p> <p><i>Nota 1. Esta definición difiere de la definición de "carga" que figura en el Anexo 9 — Facilitación.</i>  <i>Nota 2. Los COMAT que satisfacen los criterios de clasificación de mercancías peligrosas y que se transportan con arreglo a la Parte 1;2.2.2 o la Parte 1;2.2.3 o la Parte 1;2.2.4 de las Instrucciones Técnicas se consideran "carga" (p. ej., piezas de aeronave como los generadores de oxígeno químico, las unidades de control de combustible, los extintores de incendio, aceites, lubricantes y productos de limpieza).</i></p> <p><b>3- (c) AAC</b>  <del>(a)(1) La AAC indicará en su especificación de operaciones si un explotador está o no autorizado a obtener una aprobación específica para transportar mercancías peligrosas como carga. Cuando el explotador está autorizado para transportar mercancías peligrosas como carga y debería incluirse cualquier limitación.</del>  <b>(b)(2)</b> Es posible otorgar una autorización operacional aprobación específica para el transporte de tipos específicos de mercancías peligrosas o COMAT en conformidad con los requisitos del LAR 175.020.  <del>(c)(3) El transporte de mercancías peligrosas que no son carga (es decir, vuelos médicos, búsqueda y salvamento) se trata en el LAR 175.040150. Las excepciones para el transporte de mercancías peligrosas que constituyen equipo o que se prevé utilizar a bordo de la aeronave durante el vuelo se tratan en el LAR 175.045145.</del>  <b>4- (e) Explotador</b>  <del>(a)(1) El programa de instrucción del explotador debería cubrir, como mínimo, los aspectos del transporte de mercancías peligrosas a los que hace referencia el LAR</del></p>	<p>Se corrige según la SL 2020_018.</p> <p>Se agrega corrección editorial según el Manual de Calidad del SRVSOP.</p> <p>Se corrigen referencias adecuadas al LAR 175.</p>



	<p>175.315. La instrucción periódica deberá impartirse cada periodo de tiempo establecido por el LAR 175.310.</p> <p>(b)(2) Los detalles sobre el programa de instrucción sobre mercancías peligrosas, incluyendo las políticas y procedimientos relativos al personal de terceros involucrado en la aceptación, manipulación, carga y descarga de mercancías peligrosas como carga, deberían incluirse en el manual de operaciones.</p> <p>(e)(3) Las Instrucciones Técnicas exigen que los explotadores proporcionen en su manual de operaciones u otros manuales apropiados información que permita a las tripulaciones de vuelo, otros empleados y a los agentes de despacho de la carga en tierra realizar sus tareas con respecto al transporte de mercancías peligrosas, y también que se lleve a cabo una instrucción inicial antes de realizar una tarea que involucre mercancías peligrosas.</p> <p>(d)(4) Los explotadores deberían satisfacer y mantener los requisitos establecidos por los Estados en los que se realicen las operaciones, con arreglo a lo dispuestos por el LAR 91.1610 (a).</p> <p>(e)(5) Los explotadores pueden procurar la <del>autorización</del> <del>aprobación</del> <del>específica</del> para transportar, con carácter de carga, solamente mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas en conformidad con el LAR 175.020.</p> <p>(f)(6) La Enmienda 1 de la Parte S-7, Capítulo 7, del Suplemento de las Instrucciones Técnicas contiene textos e información adicionales sobre requisitos relativos a los explotadores <del>que no están autorizados</del> <del>sin aprobación</del> <del>específica</del> para transportar mercancías peligrosas como carga y para los explotadores <del>que están autorizados</del> <del>con aprobación</del> <del>específica</del> para transportar mercancías peligrosas como carga.</p> <p>(g)(7) Todos los explotadores deberían elaborar e implantar un sistema que asegure que estarán siempre al día en cuanto a los cambios y actualizaciones de la normativa. Las Instrucciones Técnicas contienen instrucciones detalladas necesarias para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea. Estas instrucciones se publican cada dos años, y surten efecto el 1 de enero de cada año impar.</p>	

## Adjunto B

## Propuesta de mejora de los LAR 135

<b>LAR 135</b> <b>Requisitos de operación:</b> <b>Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</b>  <b>Capítulo M: Mercancías peligrosas</b>		
Sección	Propuesta de enmienda	Justificación
135.1905	<b>Explotadores sin autorización operacional aprobación específica para transportar mercancías peligrosas como carga</b>	
	<p>(a) Los explotadores <del>que no están autorizados</del> <b>sin aprobación específica para transportar mercancías peligrosas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) establecerán un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas que satisfaga los requisitos del LAR 175 y los requisitos pertinentes de las Instrucciones Técnicas, Parte 1, Capítulo 4, según corresponda (excepto aquellos que no requieren un programa de instrucción según la sección 135.1165);</li> <li>(2) incluirán los detalles del programa de instrucción sobre mercancías peligrosas en su manual de operaciones;</li> <li>(3) establecerán en su manual de operaciones políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas que satisfagan, como mínimo, los requisitos del <del>Anexo 48</del> <b>LAR 175 y, las Instrucciones Técnicas y el LAR 175 para permitir al personal del explotador:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) identificar y rechazar mercancías peligrosas no declaradas, incluyendo COMAT clasificados como mercancías peligrosas; y</li> <li>(ii) notificar los sucesos con mercancías peligrosas a las autoridades pertinentes de los Estados correspondientes en conformidad con el LAR 175 y las Instrucciones Técnicas.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Se corrige según la SL 2020_018.</p> <p>En (a) (3) se retira referencia al Anexo 18 ya que los requisitos deben estar en el LAR 175.</p> <p>Redacción estandarizada con el LAR 121.5105</p>
135.1910	<b>Explotadores que transportan con una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas como carga</b>	
	<p>(a) La AAC <del>aprobará</del> <b>expedirá una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas y se cerciorará de que el explotador:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) establezca un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas que satisfaga los requisitos de las Instrucciones Técnicas, Parte 1, Capítulo 4, Tabla 1-4 y los requisitos del LAR 175, según corresponda (excepto aquellos que no requieran un programa de instrucción según la sección 135.1165);</li> <li>(2) incluya los detalles del programa de instrucción sobre mercancías peligrosas se incluirán en su manual de operaciones;</li> <li>(3) establezca en su manual de operaciones políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas para satisfacer, como mínimo, los requisitos del <del>Anexo 48</del> <b>LAR 175 y, las Instrucciones Técnicas y el LAR 175</b></li> </ul>	<p>Se corrige según la SL 2020_018.</p> <p>En (a) (3) se retira referencia al Anexo 18 ya que los requisitos deben estar en el LAR 175.</p> <p>Redacción estandarizada con el LAR 121.5110</p>

	que permitan al personal del explotador: ....	
<b>135.1915</b>	<b>Suministro de información</b>	
	El explotador se asegurará de que todo el personal, incluyendo el personal de terceras partes, que participa en la aceptación, manipulación, carga y descarga de la carga aérea esté informado sobre la <del>autorización operacional</del> <b>aprobación específica</b> del explotador y las limitaciones con respecto al transporte de mercancías peligrosas.	Se corrige según la SL 2020_018.

<b>LAR 135</b> <b>Requisitos de operación:</b> <b>Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</b>  <b>Apéndice M: Mercancías peligrosas</b>		
Sección	Propuesta de enmienda	Justificación
	<p><b>4. (a) Finalidad y alcance</b></p> <p>4.4 El texto del presente Apéndice proporciona orientación respecto del transporte de mercancías peligrosas como carga. En el LAR <del>424</del><b>135</b> Capítulo <del>UM</del>, figuran los requisitos operacionales sobre mercancías peligrosas que se aplican a todos los explotadores. Los explotadores que <del>han sido autorizados</del> tienen una aprobación específica para transportar mercancías peligrosas como carga deben satisfacer requisitos adicionales. Además de los requisitos operacionales que figuran en el LAR <del>424</del><b>135</b>, existen otros requisitos en el LAR 175 y en las Instrucciones Técnicas que también deberán cumplirse.</p> <p><b>2. (b) Definiciones</b></p> <p>2.4 Cuando se utilice en este Apéndice el término siguiente, tendrá el significado indicado:</p> <p>Carga. Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo y el equipaje acompañado o extraviado.</p> <p><i>Nota 1. Esta definición difiere de la definición de "carga" que figura en el Anexo 9— Facilitación.</i></p> <p><i>Nota 2. Los COMAT que satisfacen los criterios de clasificación de mercancías peligrosas y que se transportan con arreglo a la Parte 1;2.2.2 o la Parte 1;2.2.3 o la Parte 1;2.2.4 de las Instrucciones Técnicas se consideran "carga" (p. ej., piezas de aeronave como los generadores de oxígeno químico, las unidades de control de combustible, los extintores de incendio, aceites, lubricantes y productos de limpieza).</i></p> <p><b>3. (c) AAC</b></p> <p>3.4(1) La AAC indicará en su especificación de operaciones si un explotador <del>está o no autorizado</del> ha obtenido una aprobación específica para transportar mercancías peligrosas como carga. <del>Cuando el explotador está autorizado para transportar mercancías peligrosas como carga y debería</del> incluirse cualquier limitación.</p> <p>3.2(2) Es posible otorgar una <del>autorización</del> <del>operacional</del> aprobación específica para el transporte de tipos específicos de mercancías peligrosas o COMAT en conformidad con los requisitos del LAR 175.020.</p> <p>3.3(3) El transporte de mercancías peligrosas que no son carga (es decir, vuelos médicos, búsqueda y salvamento) se trata en el LAR 175.010. Las excepciones para el transporte de mercancías peligrosas que constituyen equipo o que se prevé utilizar a bordo de la aeronave durante el vuelo se tratan en el LAR 175.015.</p> <p><b>4. (e) Explotador</b></p> <p>4.4(1) El programa de instrucción del explotador debería <del>debería</del> cubrir, como mínimo, los aspectos del transporte de</p>	<p>Se corrige según la SL 2020_018.</p> <p>En (a) se corrige referencia correcta al LAR 135.</p> <p>Se agrega corrección editorial según el Manual de Calidad del SRVSOP.</p>

	<p>mercancías peligrosas a los que hace referencia el LAR 175.315. La instrucción periódica deberá impartirse cada periodo de tiempo establecido por el LAR 175.310.</p> <p>4.2(2) Los detalles sobre el programa de instrucción sobre mercancías peligrosas, incluyendo las políticas y procedimientos relativos al personal de terceros involucrado en la aceptación, manipulación, carga y descarga de mercancías peligrosas como carga, deberían incluirse en el manual de operaciones.</p> <p>4.3(3) Las Instrucciones Técnicas exigen que los explotadores proporcionen en su manual de operaciones u otros manuales apropiados información que permita a las tripulaciones de vuelo, otros empleados y a los agentes de despacho de la carga en tierra realizar sus tareas con respecto al transporte de mercancías peligrosas, y también que se lleve a cabo una instrucción inicial antes de realizar una tarea que involucre mercancías peligrosas.</p> <p>4.4(4) Los explotadores deberían satisfacer y mantener los requisitos establecidos por los Estados en los que se realicen las operaciones, con arreglo a lo dispuestos por el LAR 91.1610 (a).</p> <p>4.5(5) Los explotadores pueden procurar la autorización aprobación específica para transportar, con carácter de carga, solamente mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas en conformidad con el LAR 175.020.</p> <p>4.6(6) La Enmienda 1 de la Parte S-7, Capítulo 7, del Suplemento de las Instrucciones Técnicas contiene textos e información adicionales sobre requisitos relativos a los explotadores que no están autorizados sin aprobación específica para transportar mercancías peligrosas como carga y para los explotadores que están autorizados con aprobación específica para transportar mercancías peligrosas como carga.</p> <p>4.7(7) Todos los explotadores deberían elaborar e implantar un sistema que asegure que estarán siempre al día en cuanto a los cambios y actualizaciones de la normativa. Las Instrucciones Técnicas contienen instrucciones detalladas necesarias para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea. Estas instrucciones se publican cada dos años, y surten efecto el 1 de enero de cada año impar.</p>	
--	---	--